Ayuntamiento de
Las Rozas

RESOLUCIÓN

Jorge Sepúlveda González (1 de 2)
Director General de Servicios a la Ciudad
Fecha Firma: 10/09/2026
HASH: **********

ANTONIO DIAZ CALVO (2 de 2)
Director de Oficina de Apoyo J.G.L.
Fecha Firma: 10/09/2026
HASH: ___

Expediente nº: 7910/2026
Resolución con número y fecha establecidos al margen
Procedimiento: Autorización de ocupación de vía pública
Asunto del Expediente: Ocupación de la vía pública con acopios/vallas

A la vista de los siguientes antecedentes que expongo, como Director General de Servicios a la Ciudad de esta entidad dicto la siguiente resolución, que firma el secretario Director de la Oficina de la Junta de Gobierno Local a solo efectos de transcribir íntegramente al libro de resoluciones según el art. 3 Rd. 128/2018, de 16 de Marzo:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

VISTO el expediente incoado a instancia de ******** ******* ******* ******* en solicitud de **Ocupación de la vía pública con acopios/vallas en** ***** *** ******** ** de este término municipal.

RESULTANDO que en el expediente consta informe del Técnico Jurídico de Administración Especial Juan Ignacio Cerro Martínez de fecha 09/09/2026 con los siguientes fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 17/02/2026, a las 13:10 horas (Registro General de Entrada nº 2026-E-RC-2523), D. ******** ******* ******* ******* presentó solicitud de autorización de ocupación de la vía pública con acopios/vallas en la ***** *** ******** ** para una longitud total declarada de 8 metros, dando lugar al expediente 7910/2026.

Segundo.- Examinada la documentación presentada, mediante requerimiento de 17/02/2026 se puso de manifiesto que la solicitud se encontraba incompleta y se requirió al interesado para que aportase: fotografías actuales de la zona a ocupar; hoja de autoliquidación y justificante de abono de la tasa por prestación de servicios urbanísticos y actividades; autoliquidación complementaria de la tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo, aclarando la discrepancia entre los 6 metros abonados y los 8 metros solicitados; y plano o croquis a escala 1:250 o 1:500, debidamente acotado, con las dimensiones de la ocupación, anchos de paso y distancias a los elementos próximos.

Tercero.- El requerimiento concedió un plazo de diez días para subsanar, con la advertencia prevista en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, y advirtió asimismo, conforme al artículo 95 de la misma Ley, que si transcurrían tres meses desde su recepción sin subsanarse los defectos se produciría la caducidad del procedimiento. También se hizo constar la suspensión del plazo máximo para resolver y notificar conforme al artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015.

Cuarto.- El requerimiento fue remitido en papel el 18/02/2026 (Registro de Salida nº 2026-S-RC-9843) y consta entregado el 27/02/2026, según la correspondiente prueba de entrega postal.

RESOLUCION
Número: 2026-6007 Fecha: 10/09/2026

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 3

Quinto.- Consta justificante expedido el 18/02/2026 del pago efectuado el 17/02/2026 por importe de 8,16 euros, correspondiente a la tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo con vallas, referida a una ocupación de 6 m² durante dos días, del 04/03/2026 al 05/03/2026. No consta, sin embargo, que el interesado haya aportado las fotografías, el plano o croquis requerido, la autoliquidación por prestación de servicios urbanísticos y actividades, ni que haya aclarado o subsanado la discrepancia entre la ocupación de 6 metros liquidada y los 8 metros solicitados.

Sexto.- El plazo de tres meses computado desde la recepción del requerimiento finalizó el **27/05 /2026**. A la fecha del presente informe ha transcurrido dicho plazo sin que se hayan realizado las actuaciones indispensables para reanudar la tramitación del procedimiento.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO POR PARALIZACIÓN IMPUTABLE AL INTERESADO.

El artículo 95.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”

En el presente expediente concurren los presupuestos exigidos por el citado precepto. El procedimiento se inició a solicitud del interesado; **el requerimiento, recibido el 27/02/2026, contenía una advertencia expresa de caducidad;** y han transcurrido más de tres meses sin que se hayan aportado los documentos necesarios para valorar técnica y jurídicamente la ocupación solicitada. El pago acreditado de una de las tasas no equivale al cumplimiento íntegro del requerimiento ni permite reanudar por sí solo la tramitación, al persistir la ausencia del plano o croquis, las fotografías, la restante documentación tributaria y la discrepancia sobre la extensión de la ocupación.

No resulta aplicable la excepción del artículo 95.2 de la Ley 39/2015, pues la documentación omitida no constituye un trámite prescindible: resulta indispensable para delimitar la ocupación del dominio público, comprobar las condiciones de seguridad y accesibilidad y resolver sobre la autorización solicitada.

Conforme al artículo 95.3 de la Ley 39/2015, la caducidad no produce por sí sola la prescripción de las acciones del particular, sin perjuicio de que el procedimiento caducado no interrumpe el plazo de prescripción. El interesado podrá presentar una nueva solicitud, si persiste su interés, acompañada de la documentación completa y de las autoliquidaciones que procedan.

.- El artículo 21.1 de la Ley 39/2015 impone a la Administración la obligación de dictar resolución expresa y notificarla también en los casos de caducidad del procedimiento. De conformidad con el artículo 84.1 de la misma Ley, la declaración de caducidad pone fin al procedimiento.

.- La competencia para la concesión de cualquier tipo de licencia, salvo que la legislación sectorial la atribuya expresamente a otro órgano, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud del artículo

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 3

127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al encontrarse Las Rozas de Madrid sujeto al régimen de organización de los municipios de gran población. Dicha competencia se encuentra delegada en el Director General de Servicios a la Ciudad mediante Decreto de Alcaldía 4250/2023, de 9 de octubre."

PRIMERO.- El artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.
SEGUNDO.- La Legislación aplicable es la siguiente:
- Los artículos 82 y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
TERCERO.- El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses salvo que una norma con rango de Ley establezca uno mayor o así venga previsto en la normativa comunitaria europea.
Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses que se contará:
- En los procedimientos iniciados de oficio desde la fecha del acuerdo de iniciación.
- En los iniciados a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación.

Considerando de aplicación lo dispuesto en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y arts. 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y teniendo en cuenta la delegación de facultades en favor del Director General de Servicios a la Ciudad según Decreto 1591, de fecha 4 de marzo de 2026, por la presente resuelve:

RESOLUCIÓN

Primero.- DECLARAR LA CADUCIDAD del procedimiento de autorización de ocupación de la vía pública con acopios/vallas, expediente 7910/2026, instado por D. ******** ******* ******* *******
por paralización imputable al interesado, al haber transcurrido el plazo de tres meses advertido desde la recepción del requerimiento de subsanación sin que se hayan realizado las actividades indispensables para reanudar su tramitación, de conformidad con el artículo 95.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Segundo.- Proceder al ARCHIVO de las actuaciones seguidas en el expediente, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar una nueva solicitud si persiste su interés, acompañada de la documentación completa y de las autoliquidaciones que resulten exigibles.

Tercero.- NOTIFICAR la resolución al interesado, con indicación de que pone fin a la vía administrativa y de los recursos que legalmente correspondan

En la ciudad de Las Rozas de Madrid a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: **********
Verificación: https://sede.lasrozas.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 3